

EST-VSC-PARQ -0062

ESTADO No. 0062
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL QUIBDO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PARQ, siendo las 7:30 a.m., de hoy 26 de agosto de 2024.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	KI4-11211	CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE CONDOTOIRÓ	13	20/08/2024	AUTO-PARQ-No.0063	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. KI4-11211, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. Requerir al titular del contrato de concesion No. KI4-11211, bajo causal de CADUCIDAD, de conformidad con lo establecido en el artículo 112, literal f) de la Ley 685 de 2001, lo siguiente: ☐ La constitución de la Póliza Minero Ambiental mediante el aplicativo ANNA Minería para el título minero No. KI4-11211 a favor de la Agencia Nacional de Minería por valor de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 5.000.000,00) amparando la etapa de EXPLOTACIÓN, con el siguiente objeto: “Amparar el

					pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. KI4-11211 celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y la CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE CONDOTO - IRÓ, la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y PLATINO, Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS Y DEMAS MINERALES CONCESIBLES, localizado en jurisdicción del municipio de TADÓ, departamento de CHOCÓ.” Para lo cual se otorga el término de quince (15) dias contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2. Requerir al titular del contrato de concesión No. KI4-11211, bajo apremio de MULTA de conformidad a lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, lo siguiente: ☐ La presentación del Formato Básico Minero del año 2023, a través de la plataforma del SIGM ANNA MINERÍA, con la información bien diligenciada, refrendado por un profesional y con el anexo B.6.2. Planos de labores del año; de conformidad con la
--	--	--	--	--	---

					Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, del Ministerio de Minas y Energía. ☐ La presentación los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al III y IV trimestre del año 2023, junto con los certificados de origen correspondientes y el respectivo desprendible de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. ☐ La presentación los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al I y II trimestre del año 2024, junto con los certificados de origen correspondientes y el respectivo desprendible de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 287 de la Ley 685 de 2001. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar al titular del contrato de concesión No. KI4-11211, no ha realizado el pago por valor de TRESCIENTOS SIETE MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$ 307.124.510) por concepto de Canon Superficial correspondiente a la III anualidad de la
--	--	--	--	--	---

					etapa de Exploración, y a la I, II y III anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, obligación declarada mediante Resolución GSC No. 000776 del 12 de noviembre de 2019, ejecutoriada y en firme el 2 de enero de 2020, corregida formalmente mediante Resolución GSC No. 000805 del 2 de diciembre de 2020, ejecutoriada y en firme el 5 de enero de 2021; más los intereses de usura causados desde el 10 de junio de 2022, hasta la fecha efectiva de pago; en consecuencia, el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, mediante Auto No. 12 del 25 de febrero de 2024, dispuso lo siguiente: “PRIMERO: ORDENAR el EMBARGO DE LOS DINEROS QUE SE LLEGAREN DESEMBARGAR a favor del CONSEJO COMUNITARIO DE CONDOTO Y RIO-IRO identificado con NIT 818.002.058-3, producto del embargo ordenado dentro del proceso de cobra 71-2022 adelantado por el Grupo de Cobro Coactivo de la Agenda Nacional de Minería, cuya suma no podía ser superior at manta de MIL CIENTO DIEZ MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$1.110.915.245,00) ML/CTE. (...)”.. 2. Informar al titular del contrato de concesión No. KI4-11211, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías
--	--	--	--	--	--

					(también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas mediante el correo electrónico gerenciagrupoDERegalias@anm.gov.co. 3. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 4. Informar al titular del contrato de concesión No. KI4-11211, NO DIO CUMPLIMIENTO a los requerimientos efectuados mediante los siguientes actos administrativos: ☐ Auto PARQ No. 0091 del 3 de noviembre de 2023, notificado por estado jurídico No. 0063 del 8 de noviembre de 2023, en cuanto a que constituya la Póliza Minero Ambiental para amparar la etapa de Explotación, la cual inicio el 14/06/2023, por un valor a asegurar de: CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 5.000.000,00). con vigencia anual, debidamente firmada por el tomador y presentada a través de la herramienta ANNA Minería. Adicionalmente, se pudo evidenciar que el titulo se encuentra desamparado desde el 16 de enero de 2018.
--	--	--	--	--	---

					☐ Auto PARQ No. 0091 del 3 de noviembre de 2023, notificado por estado jurídico No. 0063 del 8 de noviembre de 2023, en cuanto a la presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO, teniendo en cuenta los parámetros contenidos en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, las Guías Minero-Ambientales adoptadas mediante la Resolución 180861 de 2002 por los Ministerios de Minas y Energía y del Medio Ambiente, el Decreto 035 de 1994 emitido por la Presidencia de la República de Colombia, por el cual se dicta disposiciones en materia de seguridad minera, la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería, los Términos de Referencia adoptados mediante Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND, la Resolución 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se adopta el sistema de cuadrícula y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, la Resolución conjunta 564 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería y 374 de 2019 del Servicio Geológico Colombiano, por la cual se adopta el manual de suministros y entrega de la información geológica, la Resolución 505 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, y Decreto 539 del 2022 del Ministerio de Minas y Energía, por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto. ☐ Auto PARQ No. 152 del 18 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 0023 del 27 de diciembre de 2019, en cuanto a la presentación del Acto Administrativo de otorgamiento de la Licencia Ambiental o constancia del estado de trámite, de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 104 del 16 de diciembre de 2019.
--	--	--	--	--	--

					☐ Auto PARQ No. 152 del 18 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 0023 del 27 de diciembre de 2019, respecto a presentar la corrección de los Formatos Básicos Mineros semestrales 2016, 2017 y anuales 2016; y la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales 2018, 2019 y anuales 2017 y 2018 con el correspondiente plano de labores, según lo expuesto en concepto técnico PARQ No. 104 del 16 diciembre de 2019. Auto PARQ No. 058 del 3 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No. 014 del 11 de agosto de 2020, respecto al diligenciamiento en la página AnnA Minería del Formato Básico Minero anual 2019 con el correspondiente plano de labores, de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 039 del 17 de julio de 2020. ☐ Auto PARQ No. 0117 del 12 de octubre de 2021, notificado por estado jurídico No. 039 del 13 de octubre de 2021, respecto a que presente el FBM anual 2020, en el aplicativo ANNA MINERA, de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 0059 del 5 de octubre de 2021. ☐ Auto PARQ No. 0044 del 30 de marzo de 2022, notificado por estado jurídico No. 0016 del 31 de marzo de 2022, respecto a la presentación del FBM anual 2021, en el aplicativo ANNA MINERA, de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 0037 del 23 de marzo de 2022. ☐ Auto PARQ No. 0091 del 3 de noviembre de 2023, notificado por estado jurídico No. 0063 del 8 de noviembre de 2023, en cuanto a la presentación del Formato Básico Minero del año 2022, a través de la plataforma del SIGM ANNA MINERÍA, con la información bien diligenciada, refrendado por un profesional y con el anexo B.6.2. Planos de labores del año; según la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, del Ministerio de Minas y Energía. De conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 0060 del 11 de octubre de 2023. ☐ Auto PARQ No. 0117 del 12 de octubre de 2021, notificado por estado jurídico No. 039 del 13 de octubre de 2021, respecto a la
--	--	--	--	--	--

					presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres II, III y IV del año 2020, y los trimestres I, II y III del año 2021, de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 0059 del 5 de octubre de 2021. ☐ Auto PARQ No. 0091 del 3 de noviembre de 2023, notificado por estado jurídico No. 0063 del 8 de noviembre de 2023, en cuanto a la presentación la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y Compensaciones correspondiente al IV trimestre del año 2021, I, II, III y IV trimestre del año 2022 y al I y II trimestre del año 2023, junto con los certificados de origen correspondientes y el respectivo desprendible de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Por lo tanto, esta Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería se pronunciará de fondo mediante Acto Administrativo. 5. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. KI4-11211 que, debe abstenerse de realizar actividades relacionadas con la etapa de explotación hasta tanto la Autoridad Minera haya aprobado el Programa de Trabajos y Obras - PTO y la Autoridad Ambiental le haya otorgado la Licencia Ambiental. 6. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. KI4-11211, que presentan superposición parcial con SISTEMA DE ÁREA PROTEGIDA EXCLUIBLE PARQUE NACIONAL NATURAL TATAMA, por lo tanto, debe realizar el proceso de sustracción de área ante la autoridad competente antes de emprender cualquier actividad dentro del área del proyecto minero.
--	--	--	--	--	--

					7. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. KI4-11211 que presenta superposición parcial con la TIERRA DE COMUNIDAD NEGRA MAYOR DEL ALTO SAN JUAN "ASOCASAN" y con el RESGUARDO INDÍGENA TARENA - ETNIA EMBERA KATIO, y que antes de emprender cualquier actividad dentro del área del proyecto minero deberá realizar ante la Autoridad Competente el trámite de la consulta previa establecida en los Art. 2, 7, 330 Y 332 de la Constitución Política de Colombia, Convenio 169 OIT, Ley 21 de 1991 – Art. 6, 7, 15, Decreto 200 de 2003 núm. 4 Art. 16, Decreto 1720 de 2008, Ley 99 de 1993 Art. 76 Y Decreto 1220 de 2005. 8. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. KI4-11211, que, evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día. 9. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. KI4-11211, que el canal oficial para comunicaciones electrónicas se encuentra en www.anm.gov.co, a través del formulario PQRS al cual puede acceder por medio del siguiente enlace https://www.anm.gov.co/?q=radicacion-web o por medio del correo electrónico contacto@anm.gov.co. Recuerde que al utilizar el Radicador Web obtendrá un número de radicado inmediatamente. 10. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. KI4-11211 que NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.
--	--	--	--	--	--

						11. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARQ 0046 del 06 de agosto de 2024. 12. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 13. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
CONTRATO DE CONCESIÓN	HJR-15341X	COLOMBIA GOLD TRADING COMPANY S.A.S	3	23/08/2024	ATUONo. AUT-912-173	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HJR-15341X, se aprueba la póliza minero ambiental No. 65-43-101003771 expedida el 09 de julio de 2024 por la compañía de Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 02 de julio de 2024 hasta el 02 de julio de 2025, por un valor asegurado de UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000-) 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 16533065 del 11/JUL/2024. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 16533063 del 16/JUL/2024. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

--	--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **26 de agosto de 2024**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



ALCIDES PERALES CAMPILLO
COORDINADOR PAR QUIBDO